# PROTOCOLO DE ACTOS SOLEMNES DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MURCIA

*Texto adaptado a los Estatutos privativos publicados en el BORM de 16 de enero de 2024*

# PREÁMBULO

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los Estatutos, de conformidad con las previsiones del Estatuto General de la Abogacía Española, atribuyen a la Junta de Gobierno la ordenación del protocolo de concesión de las distinciones colegiales y el establecimiento del protocolo aplicable a cuantos actos solemnes organice el Colegio o en los que participen la Corporación o sus representantes. Asimismo, la Junta determina las formas y el protocolo del juramento o promesa previo al ejercicio profesional.

En ejercicio de dichas competencias, y para garantizar la dignidad institucional, la coherencia ceremonial, la seguridad jurídica y la correcta representación de la Corporación, se aprueba el presente Protocolo.

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Objeto

El presente Protocolo regula la preparación, presidencia, precedencias, símbolos, indumentaria, intervenciones y desarrollo de los actos solemnes organizados por el ICAMUR o en los que participe institucionalmente.

Sus reglas se interpretarán conforme a los Estatutos particulares, al Estatuto General de la Abogacía Española, a la legislación de colegios profesionales, a las normas de precedencias y símbolos y, supletoriamente, a los usos institucionales.

## Artículo 2. Principios rectores

- Legalidad y adecuación estatutaria.
- Dignidad, sobriedad y continuidad institucional.
- Democracia, autonomía, participación colegial y transparencia.
- Igualdad, neutralidad, accesibilidad y no discriminación.
- Proporcionalidad entre solemnidad, naturaleza y dimensión del acto.
- Prevalencia de la condición de anfitrión en los actos propios, sin perjuicio de las precedencias legalmente exigibles.

## Artículo 3. Actos comprendidos

- Juramento o promesa de quienes se incorporen por primera vez como ejercientes.
- Toma de posesión de cargos de la Junta de Gobierno.
- Toma de posesión de integrantes de la Junta de Garantías.
- Juramento o promesa de integrantes de comisiones colegiales.
- Concesión e imposición de honores, condecoraciones y distinciones.
- Homenajes por antigüedad profesional, actos conmemorativos y festividad colegial.
- Aperturas, clausuras, sesiones institucionales y demás actos declarados solemnes por la Junta de Gobierno.

### Artículo 4. Órganos competentes

Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la celebración y programa de los actos solemnes, determinar las formas del juramento o promesa profesional, ordenar la concesión de distinciones y resolver las cuestiones generales de protocolo.

Corresponde a la Decana o al Decano la representación oficial del Colegio y la presidencia de las Juntas Generales, de la Junta de Gobierno y de las comisiones o comités especiales a los que asista. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, le sustituirá la Diputada Primera o el Diputado Primero, que ostenta el rango de Vicedecana o Vicedecano, o, en su defecto, la persona en quien delegue la Decana o el Decano.

### Artículo 5. Dirección técnica de los actos

Con carácter general, los actos regulados en este Protocolo serán coordinados por la Gerencia y la persona responsable de Protocolo, bajo la superior dirección de la Decana o el Decano y, cuando proceda, en coordinación con el departamento de Comunicación del ICAMUR.

El personal técnico coordinará aforo, sonido, iluminación, accesibilidad, seguridad, fotografía y prensa.

## TÍTULO II. PRESIDENCIA, PRECEDENCIAS Y ASIENTOS

### Artículo 6. Presidencia

Los actos propios serán presididos por la Decana o el Decano, o por la persona integrante de la Junta de Gobierno en quien delegue. La asistencia de autoridades no desplazará automáticamente a quien ejerza la condición de anfitrión, salvo norma imperativa, acuerdo de coorganización o deferencia institucional expresamente decidida.

Los actos públicos promovidos por la Agrupación Joven de la Abogacía, otras agrupaciones o las secciones estarán presididos por la Decana o el Decano, o por la persona integrante de la Junta de Gobierno en quien delegue.

### Artículo 7. Orden colegial interno

A efectos de colocación protocolaria se seguirá, salvo razón funcional del acto, el siguiente orden: Decana o Decano; Diputada Primera o Diputado Primero, con rango de Vicedecana o Vicedecano; restantes Diputadas y Diputados por su numeración estatutaria; Tesorera o Tesorero; Bibliotecaria o Bibliotecario; Secretaria o Secretario; titulares de otros órganos colegiales; antiguas Decanas y antiguos Decanos; y personas distinguidas.

Cuando la actuación concreta corresponda estatutariamente a la Secretaria o el Secretario, la Tesorera o el Tesorero, o la Bibliotecaria o el Bibliotecario, su ubicación podrá elevarse por razón funcional, sin alterar el rango orgánico.

### Artículo 8. Autoridades externas

Las autoridades se ordenarán conforme al Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, cuando resulte aplicable y, en los restantes casos, atendiendo al rango, representación efectiva, relación con el objeto del acto, antigüedad y condición de anfitrión.

La representación ordinaria no transmite automáticamente la precedencia del titular representado. La lista definitiva será aprobada por la Presidencia del acto.

### Artículo 9. Mesa presidencial

La composición de la mesa será preferentemente impar y procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres, sin perjuicio de las precedencias derivadas de los cargos y de la naturaleza del acto. No excederá, salvo causa justificada, de siete puestos. La Presidencia ocupará el centro; los demás se alternarán desde su derecha y su izquierda por orden de precedencia.

En mesa par, el puesto de máximo honor será el central situado a la derecha de la presidencia institucional. Se evitarán puestos vacíos y mesas sobredimensionadas.

En los actos de toma de posesión de integrantes de la Junta de Gobierno, se procurará que la mesa presidencial esté integrada por todas las personas que formen parte de dicha Junta, siempre que las características del espacio y del acto lo permitan.

### Artículo 10. Ordenación del salón de actos

- Primera zona: Presidencia y Junta de Gobierno.
- Zona de honor: autoridades, Consejo General, corporaciones jurídicas, antiguas Decanas y antiguos Decanos, y Decanas y Decanos de Honor.
- Zona de participantes: personas de nueva colegiación, cargos entrantes o personas distinguidas.
- Zona destinada a familiares, personas colegiadas, medios de comunicación y público asistente.
- Espacios accesibles, itinerarios despejados y asientos reservados debidamente identificados.

### Artículo 11. Intervenciones

Las intervenciones se ordenarán, como regla, de menor a mayor rango y cerrará quien presida. Quien ejerza la condición de anfitrión podrá realizar una bienvenida breve y reservar para el final el mensaje institucional.

La Secretaría dará lectura a acuerdos, proclamaciones y certificaciones. Se procurará que los saludos no excedan de cinco minutos y las intervenciones institucionales, de ocho, salvo autorización expresa.

## TÍTULO III. SÍMBOLOS, TRATAMIENTOS E INDUMENTARIA

### Artículo 12. Símbolos colegiales

Son símbolos del Colegio su escudo y los anagramas colegiales definidos en los Estatutos. Su uso corresponde a la institución y deberán figurar de modo digno en fondos, atril, invitaciones y documentación oficial.

No se incorporarán marcas comerciales al plano principal de presidencia, salvo coorganización formal.

### Artículo 13. Banderas

Cuando se utilicen, se respetará el lugar preeminente de la bandera de España y la normativa sobre banderas. Podrán acompañarla las de la Región de Murcia, Unión Europea, municipio anfitrión y, como enseña corporativa, la del ICAMUR.

Las banderas no se usarán como revestimiento ni decoración de mesas.

### Artículo 14. Tratamientos

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia tendrá su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre. La Decana o el Decano, tendrán el tratamiento de excelentísimo. Las presidentas o los presidentes de los Consejos de Colegios de la Comunidad Autónoma y las personas integrantes del Consejo General de la

Abogacía tendrán el tratamiento que les reconozca la normativa aplicable. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre.

Quien ostente el Decanato del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, por radicar su sede en una capital de provincia, tendrá la consideración honorífica de presidenta o presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia, de conformidad con el Estatuto General de la Abogacía Española. Esta consideración honorífica no afectará a la precedencia en los actos organizados por las autoridades judiciales correspondientes. Los tratamientos y la denominación honorífica de Decana o Decano se ostentarán con carácter vitalicio en los términos previstos por la normativa aplicable.

### Artículo 15. Toga y atributos

La Decana o el Decano llevará vuelillo en la toga, así como las medallas y placas correspondientes a su cargo, en audiencia pública y en los actos solemnes. Las restantes personas integrantes de la Junta de Gobierno llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

La Junta determinará en la convocatoria si quienes juran, prometen, toman posesión, apadrinan o reciben distinciones deben vestir toga, así como si el acto solemne es togado o no.

## TÍTULO IV. JURAMENTO O PROMESA DE NUEVAS INCORPORACIONES

### Artículo 16. Requisito y autoridad receptora

Antes de iniciar el ejercicio profesional, quienes se incorporen a la Abogacía prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y de cumplir las normas deontológicas de la profesión, con libertad e independencia, de buena fe, con lealtad a la clientela, respeto a la parte contraria y observancia del secreto profesional.

El juramento o promesa se prestará solemnemente ante la Decana o el Decano, o ante la persona integrante de la Junta de Gobierno en quien delegue. Se dejará constancia en el expediente personal.

### Artículo 17. Padrinazgo

Para el acto solemne de juramento o promesa, quienes se incorporen al ejercicio profesional habrán de comparecer acompañados de una madrina o un padrino individual, que deberá ser profesional de la Abogacía y estar colegiada/o. Salvo disposición en contrario de la Junta de Gobierno, podrán también estar acompañados por una segunda madrina o un segundo padrino, que podrá ser una persona vinculada a su trayectoria jurídica, conforme a los criterios aprobados para la convocatoria.

Su función será acompañar, sin adquirir rango propio ni derecho de intervención.

### Artículo 18. Fórmula estatutaria

La fórmula, reproducida literalmente de los Estatutos, será una de las siguientes:

"*Juro cumplir fielmente las obligaciones y normas deontológicas del ejercicio de la profesión de la Abogacía, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico*", o

"P*rometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones y normas deontológicas del ejercicio de la profesión de la Abogacía, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico*".

Una vez que todas las personas hayan prestado juramento o promesa, la Presidencia pronunciará la declaración prevista en los Estatutos: «*Por juramentadas o prometidas; si así lo hiciereis, que Dios o España os lo premien y, si no, que os lo demanden*».

### Artículo 19. Desarrollo

1. Entrada de la Presidencia, la Junta de Gobierno y las autoridades.
2. Apertura y presentación.
3. Lectura por la Secretaria o el Secretario del acuerdo o relación de incorporaciones.
4. Llamamiento por orden alfabético, salvo criterio objetivo anunciado.
5. Juramento o promesa individual o en grupos reducidos.
6. Entrega de distintivo o credencial, en su caso.
7. Intervención representativa de las personas de nueva colegiación, si se prevé.
8. Intervenciones institucionales y clausura por la Decana o el Decano.
9. Fotografía oficial.

### Artículo 20. Reglas de dignidad

La elección entre juramento y promesa tendrá idéntico valor. No se exigirán manifestaciones religiosas o ideológicas. Se evitarán diferencias de trato, aplausos individualizados desproporcionados y desplazamientos durante la fórmula.

Las adaptaciones de accesibilidad conservarán íntegro el contenido del compromiso.

## TÍTULO V. TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Artículo 21. Plazo, forma y efectos

Las candidatas y los candidatos proclamados electos por la Junta Electoral tomarán posesión en acto solemne y público ante la Junta de Gobierno, dentro del plazo máximo de quince días desde su proclamación.

Prestarán juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, y se les impondrán los distintivos colegiales acreditativos de sus cargos.

Dentro de los cinco días siguientes a la constitución se comunicará la composición y el cumplimiento de requisitos legales al Consejo General de la Abogacía Española y al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

### Artículo 22. Presidencia del acto

Presidirá inicialmente la Decana o el Decano en ejercicio. Si quien toma posesión es la Decana electa o el Decano electo, una vez prestado el juramento o promesa y recibido el distintivo, ocupará la Presidencia y recibirá el compromiso de los restantes cargos.

En ausencia de la Decana o el Decano actuará la Diputada Primera o el Diputado Primero, con rango de Vicedecana o Vicedecano; en su defecto, actuará quien proceda conforme a los Estatutos y al acuerdo de la Junta de Gobierno.

### Artículo 23. Fórmula

La fórmula, adaptada a cada cargo de la Junta de Gobierno y reproducida en los términos previstos por los Estatutos, será una de las siguientes:

*"Juro cumplir fielmente las obligaciones del cargo de [...] de esta Ilustre Corporación, con lealtad al Rey, guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico y colegial*", o

*"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de [...] de esta Ilustre Corporación, con lealtad al Rey, guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico y colegial*".

Una vez que todas las personas electas hayan prestado juramento o promesa, la Presidencia pronunciará la declaración prevista en los Estatutos: «*Por juramentadas o prometidas; si así lo hiciereis, que Dios o España os lo premien y, si no, que os lo demanden*».

Tras la respuesta, la Presidencia declarará la toma de posesión e impondrá o entregará el distintivo correspondiente.

### Artículo 24. Orden del ceremonial

1. Apertura del acto por la Junta de Gobierno en ejercicio.
2. Lectura por la Secretaria o el Secretario de la proclamación electoral.
3. Juramento o promesa y toma de posesión de la Decana electa o el Decano electo, si procede.
4. Cambio ordenado de Presidencia.
5. Toma de posesión de los cargos por el orden estatutario e imposición de distintivos.
6. Declaración por la Secretaria o el Secretario de la constitución de la Junta de Gobierno.
7. Intervención de la Decana saliente o el Decano saliente, si procede, y de las demás personas integrantes de la Junta de Gobierno saliente por orden protocolario.
8. Discurso de la Decana o el Decano en ejercicio.
9. Clausura y fotografía oficial.

### Artículo 25. Renovación parcial y vacantes

Cuando la renovación sea parcial o se cubran vacantes, permanecerán en la Presidencia los cargos vigentes y se llamará únicamente a las personas electas. El mandato de quien cubra una vacante tendrá la duración estatutaria correspondiente al cargo sustituido.

## TÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS COLEGIALES

### Artículo 26. Junta de Garantías

Las personas integrantes de la Junta de Garantías tomarán posesión ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su elección o proclamación.

La toma de posesión precederá a su primera sesión, en la que elegirán a la Presidenta o el Presidente y a la Secretaria o el Secretario, conforme a los Estatutos.

### Artículo 27. Fórmula para la Junta de Garantías

La fórmula, adaptada al cargo correspondiente, será una de las siguientes:

"*Juro cumplir fielmente las obligaciones del cargo de [...] en la Junta de Garantías de esta Ilustre Corporación, con lealtad al Rey, guardar secreto de sus deliberaciones, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico y colegial*", o

*"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de [...] de esta Ilustre Corporación, con lealtad al Rey, guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, y guardar*

*y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el resto del ordenamiento jurídico y colegial*".

### Artículo 28. Comisiones

Las personas integrantes de las comisiones prestarán ante la Junta de Gobierno juramento o promesa de mantener el secreto de las deliberaciones, en términos similares a los previstos para los demás órganos de gobierno del Colegio.

### Artículo 29. Agrupaciones y secciones

La Agrupación Joven de la Abogacía, el Espacio Senior y las demás agrupaciones y secciones actúan subordinadas a la Junta de Gobierno. Sus actos públicos estarán presididos por la Decana o el Decano, o por la persona integrante de la Junta de Gobierno en quien delegue, y deberán comunicarse con antelación suficiente, aportando el programa y los pormenores, de conformidad con las instrucciones de la Junta de Gobierno y la normativa interna aprobada al efecto.

La participación de sus responsables en presidencias o mesas se determinará por razón funcional, sin desplazar la presidencia estatutaria.

## TÍTULO VII. HONORES, DISTINCIONES Y OTROS ACTOS SOLEMNES

### Artículo 30. Marco estatutario

El Colegio podrá conceder honores, condecoraciones y distinciones por méritos o servicios relevantes prestados a la Abogacía o a la Corporación. Se respetarán la competencia, mayoría, expediente y motivación exigidos por los Estatutos y por el Protocolo de Honores y Distinciones del ICAMUR.

La Medalla de Oro y Brillantes y la Medalla de Oro constituyen las máximas consideraciones y honores colegiales. La Junta de Gobierno acordará su concesión con la mayoría estatutariamente exigida.

### Artículo 31. Ceremonial de entrega

1. Lectura del acuerdo de concesión y motivación sucinta.
2. Laudatio, cuando se haya previsto.
3. Llamamiento de la persona o institución distinguida.
4. Imposición o entrega por la Decana o el Decano; la colaboración de otra autoridad requerirá decisión previa.
5. Intervención breve de la persona distinguida.
6. Fotografía y retorno al asiento.
7. Clausura por la Presidencia.

### Artículo 32. Orden de las distinciones

Las entregas comenzarán por reconocimientos y diplomas, continuarán por insignias y medallas de antigüedad y concluirán con las máximas distinciones. Dentro de cada categoría se aplicará orden alfabético, antigüedad o el previsto en el acuerdo, de modo uniforme.

### Artículo 33. Homenajes por ejercicio profesional

Los actos de reconocimiento por 25, 50 o más años de ejercicio podrán celebrarse junto con el juramento o promesa de nuevas incorporaciones, si se diferencian claramente los bloques, se preserva la centralidad jurídica de la jura y la duración global resulta razonable.

### Artículo 34. Actos conmemorativos, premios y memoriales

Los actos conmemorativos, premios jurídicos, apertura o clausura de curso y memoriales se ajustarán a un programa aprobado por la Junta de Gobierno. En los memoriales se preservará la intimidad familiar y se evitará cualquier instrumentalización partidista o comercial.

## TÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y SEGURIDAD

### Artículo 35. Invitaciones y confirmaciones

Las invitaciones identificarán a quien invita, acto, fecha, hora, lugar, vestimenta, confirmación, límite de acceso, accesibilidad y contacto de protocolo. Las autoridades serán invitadas nominalmente y se verificará titularidad o representación, cargo exacto, acompañante, llegada, seguridad e intervención.

### Artículo 36. Recepción y comitiva

La Decana o el Decano recibirá a la autoridad de mayor precedencia, y las restantes personas integrantes de la Junta de Gobierno recibirán a las demás autoridades de acuerdo con su rango. La entrada de la Presidencia podrá ser anunciada y las llegadas tardías se acomodarán sin alterar la mesa, salvo decisión expresa.

### Artículo 37. Accesibilidad e igualdad

Los espacios, itinerarios, comunicaciones y fórmulas serán accesibles. Podrán disponerse lengua de signos, subtitulado, bucle magnético, documentación accesible y apoyos personales.

La organización procurará representación equilibrada y utilizará lenguaje claro, respetuoso e inclusivo, conforme al criterio lingüístico de los Estatutos.

### Artículo 38. Imagen y protección de datos

La invitación informará de la captación y difusión institucional de imágenes. Los primeros planos, menores y retransmisiones se tratarán conforme a la normativa de protección de datos y a las autorizaciones que procedan. El uso será proporcionado a la finalidad institucional.

### Artículo 39. Ensayo y puntualidad

Se realizará un ensayo técnico cuando la complejidad, dimensión o relevancia del acto lo aconseje y, en todo caso, en las tomas de posesión de la Junta de Gobierno, ceremonias numerosas, entregas múltiples, retransmisiones o actos con asistencia de altas autoridades. Se verificarán el sonido, la iluminación, los nombres, los recorridos, los objetos, los tiempos y la accesibilidad.

Las personas participantes serán convocadas con antelación suficiente. El acto comenzará puntualmente, salvo causa institucional o de seguridad.

### Artículo 40. Incidencias

La persona responsable de Protocolo podrá reubicar a las personas asistentes, adaptar recorridos o transiciones y adoptar medidas técnicas. Las decisiones que afecten a la Presidencia, a las intervenciones o al contenido institucional corresponderán a la Decana o el Decano, o a quien presida.

### Artículo 41. Flexibilidad motivada

La Junta de Gobierno o, por razones sobrevenidas, la Decana o el Decano podrá adaptar cualquier ceremonial cuando lo exijan el lugar, la seguridad, la accesibilidad, la presencia de autoridades o la naturaleza del acto, dejando constancia cuando la modificación afecte a elementos esenciales.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Actos fuera de la sede

En sedes judiciales, universitarias, municipales o ajenas se acordarán previamente anfitrión, presidencia, símbolos, accesos e intervenciones. En actos judiciales solemnes prevalecerá su normativa específica.

### Segunda. Modalidad telemática

El juramento o promesa profesional y las tomas de posesión serán preferentemente presenciales. Solo por causa excepcional podrá autorizarse participación a distancia con identificación fehaciente, comunicación simultánea, recepción por autoridad competente y constancia documental.

### Tercera. Neutralidad

Los actos no podrán utilizarse para propaganda partidista, promoción comercial incompatible con la dignidad colegial, expresiones discriminatorias o exaltación personal desproporcionada.

### Cuarta. Desarrollo técnico

La Junta de Gobierno podrá aprobar instrucciones, modelos y fichas técnicas de desarrollo sin alterar el contenido esencial del presente Protocolo y sin necesidad de su expresa modificación.

### Quinta. Interpretación y lenguaje inclusivo

Las referencias contenidas en este Protocolo a cargos, funciones y personas se interpretarán de acuerdo con el principio de igualdad y con el lenguaje inclusivo empleado por los Estatutos.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el espacio colegial correspondiente.